

**OTROSÍ NUMERO 1 AL CONTRATO DE CONCESION No. 008 DE 2010- POR EL CUAL SE  
MODIFICA EL APÉNDICE A TÉCNICO PARTE A Y DEL APÉNDICE PREDIAL C.**

Entre los suscritos, **LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.152.446 expedida en Usaquén en su calidad de Presidente, obrando en nombre y representación de **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrado mediante Decreto 865 del 26 de abril de 2012 y posesionado mediante Acta No. 0010 de la misma fecha, por una parte, y quien para efectos de este acto se denominará **LA AGENCIA**; y **ALVARO JOSE MOVILLA CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.736.402 de Barranquilla, actuando como representante legal de la sociedad **VIAS DE LAS AMÉRICAS SAS.** – Sociedad constituida mediante documento privado de asamblea de accionistas del 5 de agosto de 2010, inscrita bajo el No. 01403918 del libro IX, identificada con NIT 900373783-3 quien para el efecto del presente documento se denominará el **CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

1.- El Proyecto Transversal de las Américas fue declarado como un Proyecto prioritario y estratégico para el país, de acuerdo con el Documento CONPES No. 3612 del 21 Septiembre de 2009 según el cual *"es de importancia estratégica nacional para la competitividad exportadora del país y permitirá mejorar el entorno general de operación para el transporte, coadyuvando al crecimiento económico"*.

2.- Mediante Resolución No. 086 de 24 de febrero de 2010, se ordenó la apertura de la Licitación Pública SEA – LP – 002 – 2009, la cual tiene por objeto seleccionar la Propuesta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de concesión para que, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, realice las obras necesarias para la Construcción, Rehabilitación, Ampliación, Mejoramiento y Conservación, según corresponda del Proyecto Vial Transversal de las Américas y la preparación de los Estudios y Diseños Definitivos, la Gestión Predial, la Gestión Social y la Gestión Ambiental, la obtención y/o modificación de Licencias Ambientales, la Financiación, la Operación y el Mantenimiento de las Obras, en el Corredor Vial *"Transversal de las Américas Sector 1"* denominado Corredor Vial del Caribe.

3.- El Contrato fue adjudicado al Concesionario Vías de las Américas S.A.S., en audiencia pública mediante la Resolución No.334 de 4 de agosto de 2010 por el INCO, una vez cumplidos los trámites legales correspondientes

4.- El Gobierno Nacional mediante el Decreto 4165 de 2011 *"Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones – INCO"*, creó la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA la cual tiene por objeto *"planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine"*

**OTROSÍ NUMERO 1 AL CONTRATO DE CONCESION No. 008 DE 2010- POR EL CUAL SE  
MODIFICA EL APÉNDICE A TÉCNICO PARTE A Y DEL APÉNDICE PREDIAL C.**

*expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto de las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación."*

5.- El Contrato de Concesión No.008 de 2010, establece respecto de la gestión predial que "La adquisición de los Predios requeridos para la ejecución de las obras estará a cargo del Concesionario quien desarrollará dicha labor en favor del INCO, conforme a lo establecido en la normatividad vigente, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el Apéndice C Predial y Apéndice D Social del presente Contrato, de conformidad con la Ley 105 de 1993, Ley 9ª de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 1228 de 2008"

6.- Igualmente el Contrato define la forma en la cual se financiará esta gestión, en los términos siguientes:

*"El Concesionario deberá financiar la adquisición de los Predios, mediante el traslado de los recursos necesarios a la Subcuenta de Predios. Se estima que el valor de la adquisición de Predios y la aplicación del plan de compensaciones económicas de que trata la Resolución 545 del 5 de diciembre de 2008 expedida por el INCO requeridos para el Proyecto corresponde a la suma de VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$27.551.000.000) constantes de 31 de diciembre de 2008 (el "Valor Estimado de Predios y Compensaciones") los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta de Predios, en la fecha de creación de la Subcuenta de Predios, es decir al momento de la constitución del Patrimonio Autónomo."*

7.- Como medida de mitigación en los casos en los cuales ocurra que el valor de la Gestión Predial fuera superior a la inicialmente calculada, la disposición contractual establece lo siguiente:

*"Si los recursos aportados por el Concesionario conforme al literal anterior llegaren a ser insuficientes para completar la adquisición de la totalidad de los Predios y la aplicación del plan de compensaciones económicas de que trata la Resolución 545 del 5 de diciembre de 2008 expedida por el INCO, el Concesionario asumirá los costos adicionales al Valor Estimado de Predios y Compensaciones, hasta que dichos costos sumen un veinte por ciento (20%) más del Valor Estimado de Predios y Compensaciones. En caso de que el faltante para Predios y Compensaciones sea superior al veinte por ciento (20%) más del Valor Estimado de Predios y Compensaciones, el INCO deberá pagar los valores adicionales al veinte por ciento (20%), con los recursos disponibles en el Fondo de Contingencias dentro de los TREINTA (30) Días siguientes a la presentación de la cuenta de cobro respectiva, siempre que dicho sobrecosto no sea generado por causas imputables al Concesionario. Durante este término no se causarán intereses remuneratorios a favor del Concesionario. De presentarse incumplimiento en los plazos de pago se causarán intereses de mora de acuerdo con lo estipulado en la SECCIÓN 16.01. Intereses de Mora"*

**OTROSÍ NUMERO 1 AL CONTRATO DE CONCESION No. 008 DE 2010- POR EL CUAL SE  
MODIFICA EL APÉNDICE A TÉCNICO PARTE A Y DEL APÉNDICE PREDIAL C.**

8.- La Gerencia Predial en memorando radicado bajo el No.2013604004526-3 del 17 de junio de 2013, efectúa un análisis acerca de la proyección de costos para la adquisición predial en el Proyecto Transversal de las Américas y en uno de sus apartes, manifiesta que:

"(...)

*Teniendo en cuenta que el valor de la proyección sobrepasa significativamente el valor de los recursos contemplados contractualmente, se consideró necesario y conveniente establecer varios escenarios de costos, teniendo en cuenta el alcance técnico de algunos tramos.*

*•De manera general en las propuestas el concesionario argumenta razones orientadas a evitar un impacto social y económico significativo en las comunidades, el cual también se traduce en minimizar el impacto financiero en cuanto a disminuir la inversión por efectos de la adquisición de los predios, dado el alto costo de la proyección efectuada.*

*•De otra parte, es evidente que también las propuestas del concesionario se fundamentan en aspectos técnicos que tienen implicaciones en el diseño de la vía y a nivel jurídico en el contrato y la aplicación de la norma, además de decidir respecto a la franja que finalmente se debe adquirir."*

9.- En este sentido y teniendo en cuenta que según los escenarios planteados por la Gerencia Predial en el memorando citado en el considerando inmediatamente anterior, los valores necesarios para sufragar el costo de la adquisición de predios en el Proyecto que nos ocupa, exceden las previsiones efectuadas en el Contrato, por lo que resulta conveniente y pertinente, efectuar las modificaciones que permitan disminuir los valores de este impacto.

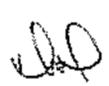
10.- Igualmente la Gerencia Jurídica Predial, mediante memorando radicado bajo el No.20137060039153 de 30 de mayo de 2013, informó:

"(...)

*El artículo 3 de la Ley 1228 de 2008 citada en letras anteriores, limita el alcance de aplicación del artículo 2 de la misma ley, cuando en su parágrafo primero determina que: "(...) cuando se requiera la ampliación, cambio de categoría y construcción de vías nuevas, procederán a adelantar los trámites administrativos correspondientes para la adquisición de fajas establecidas en el artículo 2 de la presente ley.*

*(...).*

*De la norma anterior se puede concluir que la distribución legal señalada por el artículo 2 aplicaría para construcción de vías nuevas, que no es el caso puesto a consideración de esta Gerencia, en virtud a que la obligación contractual no es construcción sino de MEJORAMIENTO".*



**OTROSÍ NUMERO 1 AL CONTRATO DE CONCESION No. 008 DE 2010- POR EL CUAL SE  
MODIFICA EL APÉNDICE A TÉCNICO PARTE A Y DEL APÉNDICE PREDIAL C.**

11.- El Artículo 2 de la Ley 1228 de 2008, mencionado en el párrafo anterior, fue reglamentado por el Decreto 2976 del 6 de agosto de 2010, y en su Artículo 6 específicamente señala:

*"Adquisición de zonas requeridas para ejecución de proyectos de infraestructura. Para los efectos de lo previsto en el Artículo Tercero de la Ley 1228 de 2008, en cuanto a declaración de interés público de las Fajas de Retiro Obligatorio, las Entidades Adscritas al Ministerio de Transporte que tengan la*

*función de Administrar la Red Vial Nacional, los Departamentos, los Distritos Especiales y los Municipios cuando requieran adelantar obras destinadas al mejoramiento, mantenimiento y*

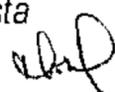
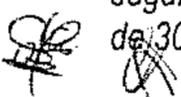
*rehabilitación, realizarán la adquisición únicamente de las zonas de terreno que se requieran de conformidad con los estudios, diseños y/o necesidades técnicas para adelantar la ejecución de las obras públicas, garantizando condiciones de seguridad y operación de la vía". (Subrayado y negrilla fuera del texto).*

12.- Así mismo el Decreto 2976 de 2010, proferido con posterioridad a la suscripción del Contrato de Concesión No. 008 de 2010, pero que reglamentó el Artículo tercero de la Ley 1228 de 2008, complementándola en este tema, determina que es viable la adquisición predial para adelantar obras destinadas al mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de la Red Vial Nacional, es decir, cuando no se trata de vía nueva, circunstancia que aunque no fue mencionada en la citada Ley fue viabilizada por las disposiciones que la reglamentaron.

13.- En la misma línea, la Interventoría del Proyecto, emitió concepto integral mediante comunicación radicada en la ANI bajo el No. 2013409017167-2 del 7 de mayo de 2013, en el cual se informa que:

*"(...) la adquisición de la faja de terreno de 60 metros es ley para las partes solo que para la intervención del tramo de mejoramiento Planeta Rica – Montería, la redistribución de las fajas y en consecuencia la adquisición predial planteada 15-45 metros, se hace necesaria para efecto de compra de las áreas prediales a intervenir en las condiciones más convenientes descritas por lo cual la Interventoría considera que si así llegaren a acordarlo las partes y de requerirse, se proceda a efectuar la revisión de las condiciones contractuales contemplando la posibilidad de modificar el Contrato dentro del marco legal establecido, atendiendo el beneficio que traería a la Concesión evitar nuevas y mayores inversiones prediales que faciliten la terminación del corredor vial.*

*Para soportar aún más la conveniencia de la adquisición 45-15, se puede asegurar que de todos modos si se decide la construcción de la segunda calzada, técnicamente tendría perfecto desarrollo de sección de ambas sin interferirse de ninguna manera dentro de la faja total de 60m. Sin embargo, es necesario advertir, que para dar cabida a los retornos indispensables para el funcionamiento de la segunda calzada, se requeriría la adquisición de áreas laterales adicionales de ancho variable hasta de 30 mts para un total de 90 mts a adquirir. "*



**OTROSÍ NUMERO 1 AL CONTRATO DE CONCESION No. 008 DE 2010- POR EL CUAL SE  
MODIFICA EL APÉNDICE A TÉCNICO PARTE A Y DEL APÉNDICE PREDIAL C.**

14.- Conforme a lo expuesto en la presente modificación contractual, el valor global contractual que se expresa en la Cláusula 12.01 del Contrato de Concesión No.008 de 2010, no se verá afectado generando mayores valores en los que deba incurrir la Agencia, por el contrario y soportados en el ejercicio realizado por el área predial de la Entidad, con esta modificación se disminuirán los recursos necesarios para realizar la adquisición predial de los tramos mencionados, haciendo una gestión más eficiente en la administración de los recursos; y los riesgos asumidos por la Agencia y el Concesionario, mantienen la naturaleza previamente establecida contractualmente, sin generarse ninguna modificación.

15.- Así mismo, en cuanto al análisis realizado por el Área de Riesgos de la Agencia se evaluó el impacto que tiene la alternativa de solución planteada en la justificación técnica del presente documento, con base en lo estipulado en materia de riesgos en el Contrato de Concesión No.008 de 2010, sus Contratos Adicionales, Documentos Modificatorios y Anexos; así como en las aprobaciones correspondientes, que en esa materia han expedido, el Ministerio de Transporte a través del comunicado No.2013-409-025173-2 y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el oficio No.2010-409-003651-2; concluyendo que el alcance establecido en el presente Otrosí, no genera modificaciones en materia de asignación de riesgos del Contrato.

Conforme a lo expuesto las partes,

**ACUERDAN**

**CLÁUSULA PRIMERA.** Modificar el Apéndice A Técnico Parte A, en su Numeral 1.5 sobre el Derecho de Vía Planeta Rica - Montería, de manera que se incorpora lo establecido en el Artículo Sexto del Decreto 2976 de 2010, el cual reglamenta el Artículo Tercero de la Ley 1228 de 2008, de manera que para obras destinadas **al mejoramiento del tramo Planeta Rica - Montería**, la obligación de adquisición predial del Concesionario, se realizará en una distribución de 45 metros y 15 metros a cada costado, contados desde el eje de la vía, conforme a los resultados del diseño aportado por el Concesionario y para satisfacer las necesidades técnicas explicadas en la parte considerativa del presente Otrosí, para adelantar la ejecución de las obras, garantizando condiciones de seguridad y operación de la vía.

**CLÁUSULA SEGUNDA.** Modificar el Apéndice Técnico Predial C, en su Numeral 2.2, incorporando el Decreto 2976 de 2010, de modo que se incluye dentro de la normatividad vigente que sustenta el marco jurídico de la Gestión Predial.

**OTROSÍ NUMERO 1 AL CONTRATO DE CONCESION No. 008 DE 2010- POR EL CUAL SE  
MODIFICA EL APÉNDICE A TÉCNICO PARTE A Y DEL APÉNDICE PREDIAL C.**

**CLÁUSULA TERCERA.** El Concesionario aportará un certificado o anexo a la Garantía Única, al Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual y los Seguros de Todo Riesgo, en el cual los respectivos aseguradores certifiquen que conocen y aceptan las condiciones de riesgo que surgen de la suscripción del presente documento

**CLÁUSULA CUARTA.** Los demás términos del Contrato de Concesión No.008 de 2010, no modificados por el presente documento, continúan vigentes.

**CLÁUSULA QUINTA.** El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requiere de su publicación en el SECOP por parte de **LA AGENCIA.**

Se firma a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2013, en la ciudad de Bogotá D.C.



**LUIS FERNANDO ANDRADÉ MORENO**  
Presidente



**ÁLVARO JOSÉ MOVILLA CASTILLO,**  
Representante Legal

Proyectó: Daniel Tenjo Suárez  
Harbey Carrascal Quintero  
Erwin Ramírez Ríos  
Revisó: Mónica Adame Manosalva  
Edgar Chacón Hartmann  
Jaifer Blanco Ortega  
Alexandra Lozano Vergara  
Aprobó: Camilo Mendoza Roza  
SIG Fm-07

Experto G3 Grado 8  
Abogado Gerencia Gestión Contractual 2  
Financiero Gerencia Gestión Contractual 2  
Experto G3 Grado 8  
Gerente Técnico Predial  
Gerente Jurídico Predial  
Gerente de Gestión Contractual  
Vicepresidente de Gestión Contractual. C7U